



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 316/2016-PE, del Poder Ejecutivo, Ley que contiene las observaciones del Presidente de la República a la Autógrafa de "Ley que declara de necesidad pública la expropiación del inmueble necesario para la culminación del Hospital II-1 La Merced, ubicado en el Distrito de La Merced, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción, el Proyecto de Ley N° 316/2016-PE del Poder Ejecutivo, Ley que contiene las observaciones del Presidente de la República a la Autógrafa de "Ley que declara de necesidad pública la expropiación del inmueble necesario para la culminación del Hospital II-1 La Merced, ubicado en el Distrito de La Merced, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín", al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

El presente dictamen se votó en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Vivienda y Construcción realizada el Miércoles 05 de abril del 2017, votando por su no aprobación y envió al archivo los señores congresistas presentes miembros titulares Marisa Glave Remy, Miguel Castro Grandez, Carlos Tubino Arias Schreiber, Zacarías Lapa Inga, Clemente Flores Vilchez, Benicio Rios Ocsa, Miguel Román Valdivia, así como los congresistas accesitarios Roy Ventura Angel.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Actualización del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley N° 316/2016-PE contiene la actualización de las Observaciones del Presidente de la República a la Autógrafa de "Ley que declara de necesidad pública la expropiación del inmueble necesario para la culminación del Hospital II-1 La Merced, ubicado en el Distrito de La Merced, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín" (Proyectos de Ley 2994/2013-CR y 3249/2013-CR, del Periodo Legislativo 2011-2016).

Fue actualizado en aplicación del artículo Quinto del Acuerdo N° 19-2016-2017/ CONSEJO-CR, del 7 de septiembre de 2016, mediante el cual se define la situación de los proyectos de ley y de las resoluciones legislativas que se presentaron durante el Periodo Parlamentario 2011-2016, en el que se establece también el tratamiento de los Proyectos de Ley en trámite de observación.

Dicho Proyecto de Ley fueron actualizado y se le asignó el N° 316-2016-PE, el 05 de octubre de 2016, siendo derivado a la Comisión de Vivienda y Construcción el 06 de octubre del mismo año para estudio y dictamen correspondiente.

1.2 Antecedentes

La Comisión de Vivienda y Construcción del Periodo Anual de Sesiones 2013-2014, en su Vigésima Sesión Ordinaria realizada el 12 de marzo de 2014, aprobó por unanimidad de los asistentes, el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2994/2013-CR y 3249/2013-CR.

En la sesión del Pleno del Congreso de la Republica realizada el jueves 03 de abril del 2014 se debatió el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2994/2013-CR y 3249/2013-CR, que proponen la Ley que declara de necesidad pública la expropiación de inmueble para la culminación del Hospital II-1, La Merced, Chanchamayo, Junín. Puesto al voto, fue aprobado con 97 votos a favor, sin votos en contra, 1 abstención. En la misma sesión plenaria se produjo la exoneración de la segunda votación con 83 votos a favor, 13 en contra.

Dicha autógrafa de Ley fue observada por el Presidente de la Republica y remitida al Congreso de la Republica con Oficio N° 061-2014-PR, del 06 de mayo de 2014, la misma que fue dictaminada por la Comisión de Vivienda y Construcción el 04 de junio de 2014 que aprobó por unanimidad la elaboración de un Nuevo Proyecto de Ley, ya que al introducir una modificación en la Autógrafa de Ley que no está relacionada directamente con la observación formulada por el Presidente de la República, se configura la elaboración de un Nuevo Proyecto de Ley.

En la sesión del 02 de septiembre de 2014, el Consejo Directivo tomo conocimiento del dictamen y lo incluyo en la Orden del día. Con fecha 11 de mayo de 2016, la Junta de Portavoces acordó la ampliación de la agenda. Los proyectos de Ley 2994/2013-CR y 3249/2013-CR fueron aprobados en Primera Votación de forma unánime por la Comisión Permanente el 07 de julio de 2016, en la misma sesión se produjo la exoneración de la segunda votación. Generándose la Autógrafa de Ley del 15 de julio del 2016, suscrita por el ex Presidente del Congreso de la República, señor Luis Ibérico Núñez y la ex Primera Vice Presidenta del Congreso de la República, señor Natalie Condori Jahuira.

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE

El presente dictamen se sustenta en la siguiente normatividad:

2.1 Marco Nacional

- **Ley N° 27117** , Ley General de Expropiaciones
- **Decreto Legislativo N° 1192**, Ley de Expropiaciones para la Ejecución de Obras de Infraestructura
- **Decreto Legislativo N° 1330**, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de Obras de Infraestructura. Modifica los artículos 1, 4, 5, 6, 12, 13, 15, 16, 20, 27, 28, 29, 34, 35, 38, 39, 40, 43, 44, Segunda y Tercera Disposiciones

Complementarias y Finales, y deroga su Undécima Disposición Complementaria y Final.

- **Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014 VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA

III.- PEDIDOS DE OPINION SOLICITADOS

- 3.1.- **Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento**, mediante Oficio N° 104-2016/2017-CVC- CR, de 26 de diciembre del 2016, por el cual se solicita opinion respecto del Proyecto de ley, reiterado con otra comunicación.
- 3.2.- **Gobierno Regional de Junín**, mediante Oficio N° 400-2016/2017-CVC- CR, de 26 de diciembre del 2016, por el cual se solicita opinion respecto del Proyecto de ley.

IV.- PEDIDOS DE OPINION RECIBIDOS

4.1.- **Oficio N° 033- 2017 VIVIENDA DM, de 3 de febrero 2017**, cursado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

El mencionado documento da cuenta de dos informes, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo y la Oficina General de Asesoría Jurídica que señalan lo siguiente:

- **La Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, mediante Informe N° 027 2017 Vivienda- VMDU-DGPRVU, de 19 de enero del 2017**, concluye opinando que el Proyecto de Ley N° 316/2016 PE, que actualiza los proyectos de ley 2994, 3249/2013-CR, en relación a la Autógrafa de "Ley que declara de necesidad pública la expropiación del inmueble necesario para la culminación del Hospital II-1, La Merced, ubicado en el Distrito de la Merced, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín, tal como se encuentra redactado no es viable.
- **La Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 154-2017 VIVIENDA-OGAJ, de 27 de enero del 2017**, desde el punto de vista legal, concluye considerando no viable el Proyecto de Ley N° 316/2016- PE, que actualiza los proyectos de ley de ley 2994, 3249/2013-CR, en relación a la Autógrafa de "Ley que declara de necesidad pública la expropiación del inmueble necesario para la culminación del Hospital II-1, La Merced, ubicado en el Distrito de la Merced, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín.

- El mencionado informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, ratifica lo opinado en su oportunidad por la mencionada Oficina, a través de su Informe N° 497-2016-VIVIENDA/OGAJ, de 21 de julio 2016.

Los fundamentos de ambos informes del Ministerio de Vivienda, Construcción y saneamiento son analizados en la parte analítica del presente dictamen.

V.- OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El oficio remitido por el Presidente de la República contiene las siguientes observaciones, las mismas que se detallan a continuación:

3.1.- SOBRE LA TASACION DEL INMUEBLE POR EXPROPIAR POR LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN

3.1.1.- El artículo 5 de la Autógrafa de Ley, señala que el pago de la indemnización justipreciada que se establezca a consecuencia del trato directo del procedimiento judicial o arbitral correspondiente es asumido por el Gobierno Regional de Junín, previa tasación realizada por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

3.1.2.- Al respecto cabe indicar que el literal e) del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, establece que la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento tiene la función de "e) Efectuar las tasaciones de los bienes muebles e inmuebles que soliciten las entidades del Estado, a nivel nacional".

3.1.3.- Siendo ello así, la Autógrafa de Ley debe considerar que la tasación debe ser realizada Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, debido a que la Dirección Nacional de Construcción no forma parte de la estructura orgánica del Ministerio, al haberse derogado el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA y modificatorias.

3.2.- PEDIDO DE EXPROPIACIÓN AL AMPARO DE LA LEY 27117, LEY GENERAL DE EXPROPIACIONES SUSTENTADO EN LA LEY 27117

3.1.2.- En cuanto al sujeto activo de la expropiación, se faculta al Gobierno Regional de Junín para que inicie los trámites correspondientes al proceso de expropiación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27117, Ley General

de Expropiaciones otorgándosele un plazo de dos años, contados a partir de la vigencia de la Ley, para iniciar el proceso de expropiación de inmueble.

3.2.2.- Al respecto es menester, indicar que la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones, ha sido derogado con excepción de su Única Disposición Modificatoria por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

3.2.3.- De otro lado, el Decreto Legislativo N° 1192 – de aplicación para todas las entidades del sector público en todos los niveles de gobierno, personas naturales o personas jurídicas- tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú.

3.2.4.- En tal sentido, se advierte que la Autógrafa de Ley, al sustentarse en Ley N° 27117, la misma que a la fecha ha sido derogada (con excepción de su Única Disposición Modificatoria) por el Decreto Legislativo N° 1192, no resulta jurídicamente viable.

IV.- RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS

4.1.- SOBRE LA TASACION DEL INMUEBLE POR EXPROPIAR POR LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN

El Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmueble, transferencias de inmuebles del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, de 23 de agosto del 2015, deroga la Ley N° 27117, excepto su Única Disposición Modificatoria.

El mencionado Decreto Legislativo establece, a partir del 24 de agosto del 2015, un nuevo régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. El mencionado Decreto ha sido modificado recientemente por el Decreto Legislativo N° 1330, en sus artículos 1, 4, 5, 6, 12, 13, 15, 16, 20, 27, 28, 29, 34, 35, 38, 39, 40, 43, 44, Segunda y Tercera Disposiciones, Complementarias Finales y deroga la Undécima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1192.

Precisa en ese orden, los sujetos beneficiarios, bienes objeto de adquisición, el valor de la tasación, de la adquisición, del ámbito de la expropiación, procedimiento expropiatorio, entre otros aspectos.

En ese sentido, el artículo 12 del citado Decreto, regula el órgano encargado de la Tasación, señalando que es la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Modificado por el Decreto Legislativo N° 1330, vigente desde el 7 de enero del 2017, en el sentido que se refiere – en términos generales – al órgano encargado de la tasación, como el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, superando con ello especificar la nomenclatura del órgano responsable de dicha función.

Por su parte, y como lo señala la Observación a la Autógrafa de Ley, el literal e) del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, del 19 de junio del 2014, establece que es la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento el órgano encargado de “e) Efectuar las tasaciones de los bienes muebles e inmuebles que soliciten las entidades del Estado, a nivel nacional”.

En consecuencia, resulta atendible la observación formulada a la Autógrafa en el sentido que no existe la Dirección Nacional de Construcción, en la actual estructura orgánica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sino la Dirección de Construcción, acorde con lo anotado en el párrafo que precede y estando a la última modificación del referido artículo 12, contenida en el Decreto Legislativo N° 1330.

Lo expuesto resulta congruente con lo expuesto mediante **Informe Técnico Legal N° 002-2007 VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-JOD-RAP, de 17 de enero del 2017**, en el sentido que es la Dirección de Construcción de Políticas Públicas y Regulación de Vivienda y Urbanismo, la encargada de realizar las tasaciones que soliciten las entidades, y no la Dirección Nacional de Construcción conforme se señala en el proyecto de ley.

Este aspecto además ha sido analizado a través del **Informe N° 154-2017, VIVIENDA- OGAJ, de 27 de enero del 2017**, en el numeral 2.10.8, cuando esgrime que la Dirección Nacional de Construcción, que se encuentra señalada en el artículo 5 del proyecto de ley, actualmente no forma parte de la estructura orgánica del MVCS. Es la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, la encargada de efectuar las tasaciones de los bienes inmuebles que soliciten las entidades del Estado.

4.2.- PEDIDO DE EXPROPIACIÓN AL AMPARO DE LA LEY 27117, LEY GENERAL DE EXPROPIACIONES SUSTENTADO EN LA LEY 27117

En efecto, como se ha mencionado en el numeral 4.1, la Ley 27117, fue derogada por el Decreto Legislativo N° 1192, por lo que el procedimiento de expropiación iniciado por el Gobierno Regional de Junín, como sujeto activo de la expropiación, y teniendo como beneficiario de la expropiación al Ministerio de Salud, debe adecuarse a la nueva regulación sobre la materia, a saber el procedimiento establecido en el citado Decreto Legislativo.

En lo que se refiere a la aplicación de la ley en el tiempo, la Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 1192, precisa el tratamiento que recibirán aquellos procesos de expropiación que quedaron en el camino, en esta línea regula, que la aplicación del procedimiento establecido en el citado Decreto Legislativo, será de aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmueble de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, y se adecuarán en la etapa en que se encuentren.

Por lo que atendiendo a la observación formulada a la Autógrafa de Ley y a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el procedimiento de expropiación, impulsado originalmente, por los Proyectos de Ley 2994 y 3249/2013-CR, cuya dictamen aprobado por el Congreso de la República, declaraban la necesidad pública y la expropiación del inmueble de dominio privado necesario para la culminación del Hospital II-1 La Merced, ubicado en el Sector Pampa del Carmen, del Distrito de La Merced, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín, debe adecuarse al procedimiento de expropiación regulado en la mencionada Ley.

A mayores argumentos, se advierte que la Autógrafa de Ley suscrita por el ex Presidente del Congreso Luis Iberico Núñez, y por señora Natalie Condori, ex Primera Vice Presidenta del Congreso de la República, se suscribe con fecha quince de julio del dos mil dieciséis, cuando ya se encontraba vigente el Decreto Legislativo N° 1192, de 23 de agosto del año 2015.

La necesidad de la adecuación a los nuevos procedimientos establecidos, es imprescindible, porque además de las modificaciones de procedimiento contenidas en el Decreto Legislativo N° 1192, se tienen aquellos aspectos que han sido modificados por los Decretos Legislativos N° 1210 y N° 1330.

Lo sostenido con anterioridad coincide con lo opinado mediante **Informe Técnico Legal N° 002-2007 VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-JOD-RAP, de 17 de enero del 2017**, en relación a la norma aplicable al procedimiento de expropiación, precisa que en efecto conforme observó el Poder Ejecutivo, la

norma vigente en materia de expropiaciones en ese momento era el Decreto Legislativo N° 1192 y no la Ley N° 27117, a saber el Decreto antes citado, ha sido modificado por los Decretos Legislativos N° 1210 y N° 1330.

De otro lado, lo analizado en el presente dictamen es congruente con lo opinado por **Informe N° 154-2017, de 27 de enero del 2017, VIVIENDA-OGAJ, en el numeral 2.10.3**, en el sentido que la Ley N° 27117, a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del proyecto de ley, se encuentra derogada, siendo el actual marco legal de las expropiaciones para obras de infraestructura el Decreto Legislativo N° 1220 y N° 1330.

Además este informe hace referencia a dos cambios sustanciales que se han generado en el procedimiento de expropiación, que serían el "*pago de la indemnización justipreciada*" y el "*plazo de inicio para la expropiación*".

A saber el artículo 5 del proyecto de ley señala: "**Artículo 5.- Pago de la Indemnización Justipreciada.-** *Pago de la Indemnización justipreciada que se establezca a consecuencia del trato directo o del procedimiento judicial o arbitral correspondiente es asumido por el Gobierno Regional de Junín, previa tasación realizada por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. El pago debe ser abonado en dinero en efectivo y en moneda nacional.*"

De conformidad con las modificaciones al procedimiento de expropiación contenidas en el Decreto Legislativo N° 1192 (numeral 2.10.5 del Informe) no sería necesario esperar a que el pago de la indemnización justipreciada se establezca a consecuencia de un procedimiento judicial o arbitral, como lo propone el proyecto de ley en estudio. De conformidad con el Decreto N° 006 2015 VIVIENDA, es la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación de Construcción y Saneamiento, la encargada de efectuar las tasaciones de los bienes inmuebles que soliciten las entidades del Estado.

De otro lado en lo que comprende el plazo para el inicio de la expropiación, el artículo 7 del proyecto de ley, señala: "**Artículo 7.- Plazo para iniciar la expropiación.-** El Gobierno Regional de Junín, en su condición de sujeto activo, tiene un plazo de dos años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para iniciar el proceso de expropiación del inmueble a que se refiere el artículo 2, de la presente Ley".

El artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330, señala que "dentro de los quince días hábiles siguientes al rechazo o al vencimiento del plazo al que se hace referencia en el numeral 20.3 del artículo 20, el Sujeto Activo expide la norma que apruebe la ejecución de Expropiación del bien inmueble y el valor de la Tasación (...)".

Por lo tanto, el marco legal actual de la expropiación establece un plazo máximo de 15 días hábiles para expedir la norma que apruebe la ejecución de la expropiación (inicio del proceso de expropiación), y no de dos (2) años conforme señala el artículo 7 del proyecto de ley.

En consecuencia, de acuerdo a lo antes señalado el proyecto de ley es inviable por cuanto se sustenta en una norma que se encuentra derogada, por lo que la expropiación del bien inmueble para la culminación del Hospital II 1 La Merced, ubicado en el sector de Pampa del Carmen, distrito de La Merced, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, debe sustentarse en lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y modificatorias.

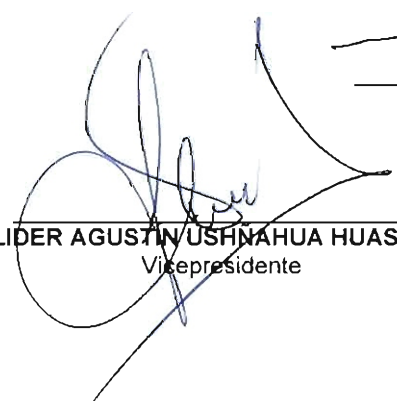
V.- CONCLUSIÓN

En consecuencia, atendiendo a las consideraciones expuestas en el presente dictamen la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) en el artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, en aplicación del Acuerdo del Consejo Directivo N° 19 2016 2017/CONSEJO-CR, de 7 de setiembre del 2016

VI.- RECOMENDACIÓN


Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con lo dispuesto en las conclusiones, se recomienda el Allanamiento a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley N° 316/2016 PE, del Poder Ejecutivo, y por consiguiente la **NO APROBACIÓN** de la iniciativa legal en estudio y en consecuencia su envío al **ARCHIVO**, notificándose al Gobierno Regional de Junín.

Lima, abril del 2017
Sala de Comisiones


GLIDER AGUSTÍN USHNAHUA HUASANGA
Vicepresidente


MARISA GLAVE REMY
Presidenta


MARITA HERRERA AREVALO
Secretaria



MIGUEL ANTONIO CASTRO GRÁNDEZ
Miembro Titular

ISRAEL TITO LAZO JULCA
Miembro Titular

YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS
Miembro Titular

OSÍAS RAMÍREZ GAMARRA
Miembro Titular

BIENVENIDO RAMÍREZ TANDAZO
Miembro Titular



**CARLOS MARIO DEL CARMEN TUBINO ARIAS
SCHEREIBER**
Miembro Titular




ZACARÍAS REYMUNDO LAPA INGA
Miembro Titular

CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
Miembro Titular



CLEMENTE FLORES VILCHEZ
Miembro Titular



BENICIO RÍOS OCSA
Miembro Titular



ELÍAS NICOLÁS RODRÍGUEZ ZAVALETA
Miembro Titular



MIGUEL ROMAN VALDIVIA
Miembro Titular

WILMER AGUILAR MONTENEGRO
Miembro Accesorio

PERCY ELOY ALCALÁ MATEO
Miembro Accesorio

LUCIO ÁVILA ROJAS
Miembro Accesorio

KARINA JULIZA BETETA RUBÍN
Miembro Accesorio

GUILLERMO AUGUSTO BOCANGEL WEYDERT
Miembro Accesorio

JOAQUÍN DIPAS HUAMÁN
Miembro Accesorio

CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA
Miembro Accesitario

MÁRTIRES LIZANA SANTOS
Miembro Accesitario

LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA
Miembro Accesitario

MOÍSES MAMANI COLQUEHUANCA
Miembro Accesitario

GUILLERMO HERNÁN MARTORELL SOBERO
Miembro Accesitario

MARÍA CRISTINA MELGAREJO PAUCAR
Miembro Accesitario

PALOMA ROSA NOCEDA CHIANG
Miembro Accesitario

DALMIRO FELICIANO PALOMINO ORTIZ
Miembro Accesitario

FEDERICO PARIONA GALINDO
Miembro Accesitario

ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Miembro Accesitario

SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL
Miembro Accesitario

GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Miembro Accesitario

ROY ERNESTO VENTURA ANGEL
Miembro Accesitario

RICHARD ARCE CÁCERES
Miembro Accesitario

HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES
Miembro Accesitario

EDILBERTO CURRO LÓPEZ
Miembro Accesitario

MARÍA ELENA FORONDA FARRO
Miembro Accesitario

INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
Miembro Accesitario

ORACIO ÁNGEL PACORI MAMANI
Miembro Accesitario

ROGELIO ROBERT TUCTO CASTILLO
Miembro Accesitario

SERGIO FRANCISCO FÉLIX DÁVILA VIZCARRA
Miembro Accesitario

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Miembro Accesitario

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Miembro Accesitario

JORGE ANDRÉS CASTRO BRAVO
Miembro Accesitario

KARLA SCHAEFER CUCULIZA
Miembro Accesitario

Sala de Comisiones

Lima, abril de 2017





COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
Período Anual de Sesiones 2016- 2017

Congreso de la República
Comisión de Vivienda y Construcción

ASISTENCIA

SESIÓN ORDINARIA N° 16

05 de Abril del 2017

Hora 12:00 horas

Sala Francisco Bolognesi del Congreso de la República

MIEMBROS TITULARES



1. GLAVE REMY, MARISA
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)
Presidenta



2. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER
(Fuerza Popular)
Vicepresidente



3. HERRERA ARÉVALO, MARITA
(Fuerza Popular)
Secretaria



4. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS
(Fuerza Popular)

13



Congreso de la República
Comisión de Vivienda y Construcción



5. BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS
(Peruanos Por El Cambio)



6. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL
(Fuerza Popular)



7. FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE
(Peruanos Por Cambio)



8. LAZO JULCA, ISRAEL
(Fuerza Popular)



9. LAPA INGA, ZACARÍAS
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)

14



MIEMBROS TITULARES



10. PONCE VILLARREAL DE VARGAS , YESENIA
(Fuerza Popular)

.....



11. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS
(Fuerza Popular)

.....



12. RAMÍREZ TANDAZO, BIENVENIDO
(Fuerza Popular)

.....



13. RÍOS OCSA, BENICIO
(Alianza para el Progreso)

.....

15



MIEMBROS TITULARES



14. RODRIGUEZ ZAVALA, ELIAS
(Célula Parlamentaria Aprista)



15. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL
(Acción Popular)



MIEMBROS ACCESITARIOS



01. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER
(Fuerza Popular)

.....



02. ALCALÁ MATEO, PERCY
(Fuerza Popular)

.....



03. ÁVILA ROJAS, LUCIO
(Fuerza Popular)

.....



04. ARCE CÁCERES, RICHARD
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)

.....



05. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA
(Fuerza Popular)

.....



06. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO
(Fuerza Popular)

.....

17



MIEMBROS ACCESITARIOS



07. CEVALLOS FLORES, HERNANDO ISMAEL
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)

.....



08. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)

.....



09. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO
(Peruanos Por El Cambio)

.....



10. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO
(Acción Popular)

.....



11. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN
(Fuerza Popular)

.....

18



MIEMBROS ACCESITARIOS



12. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
(Fuerza Popular)



13. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza Para El Progreso)



14. FORONDA FARRO, MARÍA ELENA
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)



15. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)



16. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES
(Fuerza Popular)

19



MIEMBROS ACCESITARIOS



17. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO
(Fuerza Popular)

.....



18. MAMANI COLQUEHUANCA, MOÍSES
(Fuerza Popular)

.....



19. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO
(Fuerza Popular)

.....



20. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA
(Fuerza Popular)

.....



21. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA
(Fuerza Popular)

.....



22. NARVÁEZ SOTO, ELOY RICARDO
(Alianza Para El Progreso)

.....



MIEMBROS ACCESITARIOS



23. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)



24. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO
(Fuerza Popular)



25. PARIONA GALINDO, FEDERICO
(Fuerza Popular)



26. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
(Fuerza Popular)



27. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO
(Fuerza Popular)



28. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
(Fuerza Popular)



MIEMBROS ACCESITARIOS



29. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)

.....



30. VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CÉSAR HENRY
(Alianza Para El Progreso)

.....



31. VENTURA ÁNGEL, ROY ERNESTO
(Fuerza Popular)

.....



32. ZEVALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO
(Peruanos Por El Kambio)

.....



33. JORGE ANDRÉS CASTRO BRAVO
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)

.....



Congreso de la República
Comisión de Vivienda y Construcción



34.Schaefer Cuculiza Karla Melissa
(Fuerza Popular)

23